



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La necesidad de proteger, preservar, resguardar y promover el cuidado de las especies arbóreas, reafirmando el compromiso con el cumplimiento de las normativas vigentes (Ley Provincial N° 12.276 y Ordenanza Municipal N° 3.741) y que el árbol es patrimonio cultural desde la proclamación de la Convención, de 1.972, concerniente a la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del deber constitucional de los poderes públicos está el velar por el medio ambiente y el firme compromiso de dictar normativas que protejan la flora y los espacios naturales que constituyen su hábitat;

Que el patrimonio natural está amenazado de destrucción por la evolución de la vida social y económica con todos sus agravantes;

Que es necesario volver a generar en la población la cultura del árbol, valorando sus beneficios sobre la calidad de vida;

Que debemos proteger las especies arbóreas, no solo por reunir características botánicas singulares, si no por representar un valor excepcional para la memoria histórica de la comunidad donde se ubican;

Que el deterioro o desaparición de un bien del patrimonio natural constituye un hecho nefasto para el hábitat que lo comprende;

Que ante la amplitud y gravedad de los peligros que amenazan a las especies arbóreas, atañe a la sociedad toda participar en la protección de las mismas sin reemplazar la acción del Estado.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4318

Artículo N° 1: Declárese Patrimonio Histórico Municipal a aquellas especies arbóreas que formen parte de la historia del Partido de Monte, haciéndose en esta una mención a la variedad denominada “ombú”, entre otras especies que se irán incorporando a este Patrimonio, cuyo ejemplar se encuentra ubicado en la intersección de la calle El Ombú y entre Crucero Gral. Belgrano y Patricios del Barrio Los Pinos.

Artículo N° 2: Prohíbese la extracción, poda y tala injustificada del/los árboles en protección. Entendiéndose por extracción a la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación; poda indiscriminada al corte injustificado de ciertas ramificaciones separadas



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

definitivamente de la planta madre; y a la tala como la eliminación o despeje de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

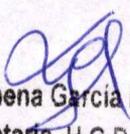
Artículo N° 3: Adóptense todas las medidas necesarias para la protección del árbol, entre ellas, una valla para salvaguardar la especie y la colocación de cartelera indicando su condición de Patrimonio Histórico Municipal.

Artículo N° 4: Arbítrense los medios necesarios para la creación de campañas públicas de concientización, poniendo especial atención a programas educativos en los distintos niveles para crear conciencia en los niños y los jóvenes sobre la importancia de las especies arbóreas de protección.

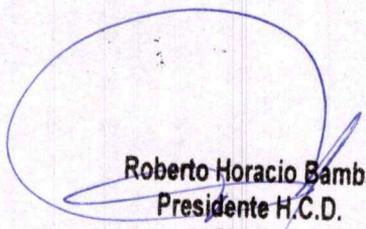
Artículo N° 5: Los individuos que realicen acciones de vandalismo y/o destrucción de las especies amparadas como Patrimonio Histórico Municipal, serán sancionados mediante el Juzgado de Faltas Municipal. La multa será expresada en "UF's" unidades fijas equivalentes a 1(un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino con sede en La Plata, tomando como monto el notificado bimestralmente por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, estableciéndose en 100 UF el mínimo de la misma, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo N° 6: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 27 días del mes de agosto de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte